



267

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 AGO 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2009-0453

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por el apoderado de la parte aquí ejecutante, obrante a folios 262 a 265, con la que da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 20 de mayo de 2021 -visible a folio 261-.

Con todo, se precisa a las partes que deben estarse a lo resuelto en el primer inciso del mencionado auto de fecha 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u>, hoy 09 AGO 2021 ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario



261

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320090045300

No se accede a la solicitud de terminación por pago toda vez que el mismo no cumple los lineamientos dispuestos por el artículo 461 del C.G. del P.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del mismo para que en el término de cinco (5) días, proceda a efectuar pronunciamiento sobre los pagos que presuntamente realizó el demandado, informando de ser el caso, el valor de los mismos y la fecha en que se recibieron.

En igual sentido se requiere al demandado para que allegue al plenario la prueba documental que cuentas de los pagos que asevera haber realizado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>35</u>, hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

21 MAY 2021

262

Radicación No. 2009-0453 - Memorial en cumplimiento (J. Origen 18 C Cto)

CLARA MARIA PARRA <cmariaparra1@gmail.com>

Vie 28/05/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hgomezoficinasprofesionales@gmail.com <hgomezoficinasprofesionales@gmail.com>; sierrapiraabogados@gmail.com <sierrapiraabogados@gmail.com>

2 archivos adjuntos (515 KB)

11001310300320090045300 - Memorial en cumplimiento 28052021.pdf; Oficio 2060 23102019.pdf;

Bogotá, D. C.,

28 de mayo de 2021

Señora Juez

Dra. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ DE CONOCIMIENTO: TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO**j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co****JUEZ DE ORIGEN: DIECIOCHO (18º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad

REF: Proceso No. 2009-0453

De **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**
hgomezoficinasprofesionales@gmail.comContra **LUIS HERNANDO SIERRA PIRA y**
LILIA PATRICIA ARIAS SUSANA
sierrapiraabogados@gmail.comASUNTO: **MEMORIAL EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 20 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO 33 DEL 21 DE MAYO DE 2021**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificada con la CC No.52.031.619 de Bogotá y TP No.189.861 del C. S.J., actuando como apoderada judicial del doctor **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley, procedo a dar cumplimiento al **auto del 20 de mayo de 2021, notificado por estado 33 del 21 de mayo de 2021**.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADAN

CC 52.031.619 expedida en Bogotá

TP No.189.861 del C. S. J.

Art. 5 Decreto 806 de 2020

263

Radicación No. 2009-0453 - Memorial en cumplimiento (J. Origen 18 C Cto)**CLARA MARIA PARRA** <cmariaparra1@gmail.com>

Vie 28/05/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** hgomezoficinasprofesionales@gmail.com <hgomezoficinasprofesionales@gmail.com>; sierrapiraabogados@gmail.com <sierrapiraabogados@gmail.com>

2 archivos adjuntos (515 KB)

11001310300320090045300 - Memorial en cumplimiento 28052021.pdf; Oficio 2060 23102019.pdf;

Bogotá, D. C.,

28 de mayo de 2021

Señora Juez

Dra. **LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ****JUEZ DE CONOCIMIENTO: TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO****j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co****JUEZ DE ORIGEN: DIECIOCHO (18º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad

REF: Proceso No. 2009-0453

De **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**
hgomezoficinasprofesionales@gmail.comContra **LUIS HERNANDO SIERRA PIRA y**
LILIA PATRICIA ARIAS SUSA
sierrapiraabogados@gmail.comASUNTO: **MEMORIAL EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 20 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO 33 DEL 21 DE MAYO DE 2021**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificada con la CC No.52.031.619 de Bogotá y TP No.189.861 del C. S.J., actuando como apoderada judicial del doctor **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley, procedo a dar cumplimiento al **auto del 20 de mayo de 2021, notificado por estado 33 del 21 de mayo de 2021**.

De la Señora Jueza,
Atentamente,**CLARA MARIA PARRA ALBADÁN**

CC 52.031.619 expedida en Bogotá

TP No.189.861 del C. S. J.

Art. 5 Decreto 806 de 2020

Bogotá, D. C.,
28 de mayo de 2021

Señora Juez
Dra. **LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
JUEZ DE CONOCIMIENTO: TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ DE ORIGEN: DIECIOCHO (18º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso **No. 2009-0453**

De **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**
 hgomezoficinasprofesionales@gmail.com

Contra **LUIS HERNANDO SIERRA PIRA y**
 LILIA PATRICIA ARIAS SUSA
 sierrapiraabogados@gmail.com

ASUNTO: **MEMORIAL EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 20 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO 33 DEL 21 DE MAYO DE 2021**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificada con la CC No.52.031.619 de Bogotá y TP No.189.861 del C. S.J., actuando como apoderada judicial del doctor **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley, procedo a dar cumplimiento al **auto del 20 de mayo de 2021, notificado por estado 33 del 21 de mayo de 2021**, en los siguientes términos:

- 1
- 1. EN RELACIÓN CON LOS PAGOS QUE ADUCE LA PARTE DEMANDADA, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

 - a. La demanda ejecutiva fue radicada el 30 de Julio de 2009.
 - b. El mandamiento de pago fue librado el día veintiocho (28) de agosto de 2009, y notificado por estado del nueve (09) de septiembre de 2009.

Lo anterior para pronunciarme sobre los pagos efectuados por los demandados, así:

Fecha	Concepto	Valor
24 de diciembre de 2007	B. Popular Consig 53801732	8.000.000
16 de marzo de 2007	B. Popular Consig 57568690	1.000.000
8 de octubre de 2007	B. Popular Consig 53418547	1.000.000
18 de septiembre de 2008	C. Ingreso 007	2.000.000
4 de agosto de 2008	C. Ingreso 02-2008	2.000.000
10 de junio de 2008	C. Ingreso 01-2008	2.000.000

Todos estos pagos corresponden a abono de intereses que los demandados debían de la obligación antes de presentar la demanda, y nunca como afirmo el memorialista – demandado a pagos de la obligación por concepto de capital. Y tengo que decir muy respetosamente y con enorme sorpresa que el memorialista-demandado afirme tal circunstancia, y más como profesional del derecho que sabe y conoce que toda obligación genera un costo, como es el de los intereses. Intereses que es necesario precisar nunca fueron pagados oportunamente y muy por el contrario llevaron a que se ejecutará la presente obligación. Lo anterior independientemente de las fechas de pago, ya que la obligación contenida en la escritura pública No.4.848, del 27 de diciembre de 2006, generaba el cobro del interés pactado, cobro que se cubría con las sumas anteriormente relacionadas.

Y aquí indico muy respetuosamente al Despacho, que, a manera de simple ejercicio y para recordar memoria, se puede precisar lo siguiente: Que en los alegatos de conclusión se realizaron las manifestaciones respecto de tales pagos, situación conocida por los aquí demandados y a su vez memorialista.

Fecha	Concepto	Valor
1 de octubre de 2013	Efectivo (Comprobante de ingreso 0175)	50.000.000

Aquí es necesario indicar al Despacho de SS, que como se desprende del comprobante de ingreso 0175 de fecha 01 de octubre de 2013, no se trata del pago del capital, muy por el contrario, es abono a buena cuenta, es decir se aplica intereses y luego a capital. Y como afirma el memorialista – demandado, que es el pago de la obligación.

Solamente basta con observar la fecha del anterior abono, y revisar la fecha del mandamiento de pago y la fecha de ejecutar la obligación, para establecer de manera precisa que no se trata del pago del capital, sino de un abono a la deuda, la cual como es lógico se aplicará conforme el mandamiento de pago del 28 de agosto de 2009.

Fecha	Concepto	Valor
18 de mayo de 2014	B. Popular Consig 100274634	7.000.000
24 de junio de 2014	B. Popular Consig 109194263	2.000.000

Solamente basta con observar la fecha del anterior abono, y revisar la fecha del mandamiento de pago y la fecha de ejecutar la obligación, para establecer de manera precisa que no se trata del pago del capital, sino de un abono a la deuda, la cual como es lógico se aplicará conforme el mandamiento de pago del 28 de agosto de 2009.

Así mismo y como lo recuerda el memorialista-demandado, así lo informó la parte demandante en memorial radicado el 07 de octubre de 2014. Allí se indica **muy claramente que la obligación no se ha pagado en su totalidad, y que muy por el contrario a pesar de la manifestación del aquí memorialista en acuerdo suscrito y allegado al proceso, busca pagar el capital y los intereses causados y debidos**, cosa que no hizo y por consiguiente la ejecución siguió su curso como ocurre hasta la fecha. (Negrillas mías).

2

Para lo anterior y en la correspondiente oportunidad procesal y conforme el mandamiento de pago, se realizará la liquidación de la obligación aquí ejecutada y se dará aplicación a los abonos realizados por el memorialista-demandado, indicando que la obligación no ha sido objeto de pago en su totalidad.

2. ALLEGO RADICACIÓN DE TRAMITE DEL OFICIO 2060/2019.

Así mismo y para que obre dentro del proceso allego al Despacho del Señor Juez, el soporte del trámite de radicación del ismo ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, con radicado No.2021-32688.

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020

Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que doy cumplimiento al Decreto 806 de 2020, remitiendo este memorial al correo electrónico del memorialista-demandado **sierrapiraabogados@gmail.com**, para conocimiento de este.

De la Señora Jueza,
Ateritamente,


CLARA MARÍA PARRA ALBADÁN
CC 52.031.619
TP No.189.861 del C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020

265

BOGOTA NORTE LIQUIDAR 4700107923

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Preso el 24 de Mayo de 2021 a las 12:15:11 p.m.

Nº. RADICACION: 2021-32668

NOMBRE SOLICITANTE: HORACIO GOMEZ

CID No.: 2020 del 23-10-2019 JUZGADO 001 TURNO DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de

BOGOTA D.C.

FICULAS 798123 BOGOTA D.C.

SE A REGISTRAR:

ITEM	VALOR	DERECHOS	CONTRIB. (24100)
EMBARSE	1	20.000	400
Total a Pagar:		\$ 21.000	

TERMINACION PAGOS:

AL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

07. OCTO. PAGO:

62606655 PIN:

4700107923

BOGOTA NORTE LIQUIDAR 4700107923

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Preso el 24 de Mayo de 2021 a las 12:15:11 p.m.

Nº. RADICACION: 2021-326570

CUIA: 50N-798123

NOMBRE SOLICITANTE: HORACIO GOMEZ

FICULAS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000

PAGO AL TURNO No: 2021-32668

TERMINACION DEL PAGO:

REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

07. OCTO. PAGO:

62606655 PIN:

4700107923

LIBERADO DE EXPRIME DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

*Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
señalando conforme a lo
solicitado en auto anterior*

Bogotá

[Firma]